

**REGLAMENTO (UE) N° 161/2011 DE LA COMISIÓN****de 21 de febrero de 2011****por el que se inscribe una denominación en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas  
[«Liptovská saláma»/«Liptovský salám» (ETG)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 509/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 8, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 509/2006, la solicitud de registro presentada conjuntamente por la República Checa y Eslovaquia, correspondiente a la denominación «Liptovská saláma» / «Liptovský salám», ha sido publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(2)</sup>.
- (2) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 509/2006, procede registrar la denominación citada.

- (3) En la solicitud también se ha pedido la protección prevista en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 509/2006. Procede conceder tal protección a la denominación «Liptovská saláma» / «Liptovský salám» en la medida en que, a falta de declaración de oposición, no se ha demostrado que otros productos agrícolas o alimenticios similares utilicen el nombre de forma legal, notoria y económicamente significativa.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

Se aplicará la protección prevista en el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 509/2006.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 2011.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 93 de 31.3.2006, p. 1.<sup>(2)</sup> DO C 103 de 22.4.2010, p. 14.

## ANEXO

Productos destinados a la alimentación humana enumerados en el anexo I del Tratado:

**Clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)**

REPÚBLICA CHECA

Liptovský salám (ETG)

ESLOVAQUIA

Liptovská saláma (ETG)

Se reserva el uso del nombre.

---